

Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD "Registro Nacional de Árbitros y Registro Nacional de Secretarios Arbitrales administrados por el OSCE", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 017-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-9

Aprueban la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa"

RESOLUCIÓN N° 025-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 009-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 022-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Órganos de Línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49° del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 009-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa".

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa".

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Corporativa" que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 018-2016-OSCE/CD aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1332208-10

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2016/SUNAT

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N.° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.° 30060;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.° 145-2010-EF y norma modificatoria, establezca el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6° del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de enero de 2016;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en este;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N.° 29518;

Que, asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a diciembre de 2015 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de enero de 2016 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud.

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.° 145-2010-EF y norma modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518,

aprobado por el Decreto Supremo N.° 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Octubre 2015	15.0
Noviembre 2015	15.2
Diciembre 2015	15.5

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1332459-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Disponen imponer medida preventiva a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", consistente en el desconocimiento como Rector de Vladimiro Del Castillo Narro, con mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efectos de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 002-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 4 de enero de 2016

Sumilla: *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" consistente en el desconocimiento como Rector del señor Vladimiro Del Castillo Narro, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

VISTOS:

El Informe N° 004-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el informe N° 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

1. Que, mediante Ley N° 15519, del 23 de abril de 1965, se otorga rango universitario a la Escuela Normal Superior "Enrique Guzmán y Valle", convirtiéndose en la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" (en adelante, la UNE).

2. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante la Ley), que